



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00238-00

Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 468 del C.G.P. RESUELVE:**

1.- librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **María Ludy Gicel Rivera Beltrán** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 2538645

a.- Por la suma de \$60.322.933 como capital en mora.

b.- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 13 de marzo del año 2020 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c.- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$1.795.087.

2.- Decrétese el **embargo** del automotor objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría OFÍCIESE a la autoridad de tránsito respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de las diligencias de captura y secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, art. 431 y 442 ibidem.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo 365 del C. G. P.

5.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Diana Esperanza León Lizarazo** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d099e19b91383d8cb85842ad5236ba988e896b37a5264635d82b91515b7a2ab1

Documento generado en 04/09/2020 12:18:16 p.m.